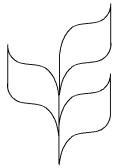




**CBD**



**CONVENIO SOBRE  
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Distr. GENERAL  
UNEP/CBD/TKBD/1/2  
18 de octubre de 1997

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS  
Copia anticipada sin editar

**CURSO PRÁCTICO SOBRE CONOCIMIENTOS  
TRADICIONALES Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Madrid, España

24 a 28 de noviembre de 1997

**CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Nota del Secretario Ejecutivo

**INTRODUCCIÓN**

1. En el párrafo 7 de su decisión III/14, Aplicación del inciso j) del artículo 8, la Conferencia de las Partes decidió que se estableciera un proceso entre períodos de sesiones para adelantar los trabajos relacionados con la aplicación del inciso j) del artículo 8 y las disposiciones conexas con miras a elaborar un informe que examinaría Conferencia de las Partes en su cuarta reunión.
2. En el párrafo 10, la Conferencia de las Partes pidió el Secretario Ejecutivo que elaborara, en apoyo del proceso entre períodos de sesiones, un documento de antecedentes en el que figuraran:
  - a) El examen de los vínculos entre el inciso j) del artículo 8 y las cuestiones conexas, incluidas, entre otras cosas, la transferencia de tecnología, el acceso a los recursos genéticos, la propiedad, los derechos de propiedad intelectual, otros sistemas de protección de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas, los incentivos y los artículos 6 y 7 y el resto del artículo 8;
  - b) El desarrollo conceptual de los términos claves del inciso j) del artículo 8 y de las disposiciones conexas, como el inciso c) del artículo 10 relativo a la utilización consuetudinaria de la diversidad biológica, el párrafo 2 del artículo 17 relativo al intercambio de conocimientos indígenas y tradicionales y el párrafo 4 del artículo 18 relativo al desarrollo y utilización de tecnologías indígenas y tradicionales;
  - c) Un estudio de las actividades emprendidas por las organizaciones pertinentes y su posible contribución al inciso j) del artículo 8 y a los artículos conexas.
3. En el párrafo 9, se pide al Secretario Ejecutivo que organice, como parte del proceso entre períodos de sesiones a que se hace referencia en el párrafo 7, un curso práctico de cinco días de duración

antes de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el mandato que figura en el anexo a la decisión III/14. En el inciso c) del párrafo 1 del anexo se señala que en el curso práctico se intentaría examinar el documento de antecedentes preparado por el Secretario Ejecutivo.

4. En la presente nota figura el documento de antecedentes que se le pidió al Secretario Ejecutivo para su examen en el curso práctico. Su objetivo es ayudar a los participantes en el curso práctico a examinar los temas del programa. Dado que el curso práctico forma parte del proceso iniciado en relación con el Convenio para aplicar el inciso j) del artículo 8 y los artículos conexos, la presente nota se basa en notas y documentos anteriores y los actualiza y complementa.

5. La presente nota se basa en una anterior preparada por el Secretario Ejecutivo de la Tercera Conferencia de las Partes, que se celebró en Buenos Aires del 4 al 15 de noviembre de 1996, Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales: Aplicación del inciso j) del artículo 8 (UNEP/CBD/COP/3/19). Esta última actualizó a su vez la información contenida en una nota preparada por la Secretaría provisional del segundo período de sesiones del Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica titulada Derechos de los agricultores y derechos de grupos análogos: Los derechos de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida tradicionales: experiencia y posibilidades de aplicar el inciso j) del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/IC/2/14).

6. Otro de los documentos que vienen al caso es la contribución del Secretario Ejecutivo a la preparación del informe del Secretario General sobre el elemento 1.3 del programa del Grupo Intergubernamental ad hoc sobre los bosques. Esta contribución se reprodujo con el título Los conocimientos tradicionales relacionados con los bosques y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/COP/3/Inf. 33). La Recopilación de directrices internacionales relativas a las comunidades indígenas y locales (UNEP/CBD/COP/3/Inf. 24) proporciona información acerca de un grupo selecto de directrices internacionales.

7. En la presente nota, el término "conocimientos tradicionales" se emplea en el sentido de "conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que encarnan los estilos tradicionales de vida que interesan para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica", de conformidad con el inciso j) del artículo 8. El inciso j) del artículo 8 se utiliza en la presente nota para denotar el contenido del propio inciso j) del artículo 8, del inciso c) del artículo 10, del párrafo 2 del artículo 17 y del párrafo 4 del artículo 18, así como de otros artículos pertinentes del Convenio.

## RESUMEN ANALÍTICO

8. En el Convenio sobre la Diversidad Biológica se reconoce la importancia de las comunidades indígenas y locales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Las principales disposiciones figuran en el inciso j) del artículo 8 en que se establece que se respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales; y que se promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente. En el inciso c) del artículo 10 del Convenio se estipula también que se protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales. La información relativa a los conocimientos y las tecnologías tradicionales debe figurar en la información que se habrá de intercambiar y, cuando sea viable, repatriar (párr. 2 del artículo 17), mientras que la cooperación tecnológica entre las Partes Contratantes debe abarcar también la cooperación respecto de las tecnologías indígenas y tradicionales (párrafo 4 del artículo 18). Ahora bien, con miras a alcanzar los objetivos del Convenio, se deben establecer los vínculos entre el inciso j) del artículo 8 y las demás disposiciones de manera que se puedan aplicar con eficacia.

9. En lo que atañe al artículo 16, si bien las comunidades indígenas y locales pueden aportar un gran número de tecnologías útiles para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, este campo abre posibilidades de colaboración científica y tecnológica en materia de ordenación de la diversidad biológica. Antes bien, cuando se trate de conocimientos o tecnologías indígenas y locales, sus derechos de propiedad intelectual deben estar protegidos. Dado que es menester seguir fortaleciendo los regímenes actuales, no debe descartarse el conjunto de otras variantes, como son otros mecanismos jurídicos, la adaptación de los sistemas actuales y el desarrollo de sistemas sui generis basados en conceptos tales como el de los derechos a los recursos tradicionales, las Disposiciones Modelo de la OMPI, los Principios y Directrices para la protección del patrimonio de las poblaciones indígenas, o los regímenes de derechos propuestos por algunos organismos internacionales y por organizaciones no gubernamentales. El éxito de los sistemas sui generis dependerá de que se tengan también en cuenta los sistemas del derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y locales. Es muy probable que haya que analizar todas las variantes a fin de proteger con eficacia esos conocimientos tradicionales.

10. La cuestión del acceso a los recursos genéticos causa inquietud debido a la necesidad de obtener el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales, sobre los cuales tienen intereses creados, y de que se les incluya en los arreglos contractuales.

11. Los incentivos son importantes para el mantenimiento de los conocimientos tradicionales, y su transmisión a las generaciones venideras, como han expresado muchas comunidades indígenas y locales en diversas reuniones celebradas en relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Se debe establecer un conjunto de incentivos apropiados (monetarios y no monetarios) que se ajusten a los contextos social, cultural y ambiental de cada comunidad y que deben negociarse entre las comunidades y los distintos proveedores, ya sean del sector público o privado o de ambos.

12. Los conocimientos tradicionales son una contribución inapreciable a la determinación y supervisión de los procedimientos que demanda el artículo 7. Dado que las taxonomías de la mayoría de las características genéticas, las especies y los ecosistemas del mundo están incompletas y debido a la escasez de taxonomistas con preparación científica, los sistemas de clasificación taxonómica de las comunidades también pueden añadir nuevas dimensiones de información y comprensión a nuestros conocimientos de la diversidad biológica y de los numerosos factores que la afectan.

13. Todo el artículo 8 guarda particular relación con el inciso c) del artículo 19, ya que la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos con arreglo a las prácticas culturales tradicionales sólo puede existir en el contexto de la conservación in-situ. De igual modo, los conocimientos, las innovaciones y las

prácticas mencionados en el inciso j) del artículo 8 guardan relación con otras disposiciones de ese artículo.

14. El Convenio recoge algunos términos claves que necesitan seguir formulándose para que se puedan alcanzar con éxito sus objetivos. Pese a que muchos de esos términos se han examinado en otros documentos preparados por la Secretaría, en el presente documento se siguen estudiando a los efectos de comprender su interpretación desde la perspectiva de las comunidades indígenas y locales y para tener en cuenta necesidades de estas comunidades en la consecución de los objetivos del Convenio.

15. Cuando se examina la aplicación del inciso j) del artículo 8 y las disposiciones conexas resulta obligado centrar la atención en la legislación nacional de que es objeto. Por consiguiente, tal vez sería útil, a los efectos del Convenio, que se pudiera establecer un conjunto de directrices que sirvieran de base a las leyes nacionales necesarias para la aplicación del inciso j) del artículo 8. En esas directrices también podría abordarse la cuestión de la protección de los conocimientos de las comunidades indígenas y locales.

## I. LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA: VINCULACIONES CRÍTICAS

### 1. Disposiciones del Convenio relativas a los conocimientos tradicionales

16. En el inciso j) del artículo 8 del Convenio se reconoce la importancia de las comunidades indígenas y locales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. También se reconoce que las comunidades indígenas y locales deben tener participación en los beneficios derivados de sus conocimientos tradicionales. En realidad, estas comunidades necesitan incentivos para conservar la diversidad biológica, para que puedan superar las presiones que ejercen otras fuerzas económicas, de desarrollo, estratégicas y sociales que pudieran surtir efectos adversos en la diversidad biológica.

17. En otros artículos figuran referencias a las comunidades indígenas y locales, a saber, el inciso c) del artículo 10, el párrafo 2 del artículo 17 y el párrafo 4 del artículo 18. Estas disposiciones coinciden con el inciso j) del artículo 8, por lo que se refuerzan mutuamente y aclaran aún más los requisitos establecidos en el inciso j) del artículo 8. La relación tan estrecha que existe entre todas estas disposiciones apunta a las ventajas de tratarlas conjuntamente en cualquier análisis de la participación de las comunidades indígenas y locales en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

18. En lo que respecta al intercambio de información en el párrafo 2 del artículo 17 se estipula que: "Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 16. También incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información."

19. En el Convenio como tal se reconoce la necesidad de intercambiar información conjuntamente con la tecnología transferida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 16. Esto comprende, como es natural, la información sobre el funcionamiento, aunque podría incluir también información para evaluar la idoneidad de la tecnología o sus efectos para el medio ambiente. También abarca la información relativa a los conocimientos, las innovaciones y las prácticas indígenas que atañen a la conservación y la utilización sostenible, con sujeción a la aprobación de cualesquiera beneficios, la participación en ellos y su distribución equitativa, lo que ocurre cuando se utilizan junto con los poseedores de esos conocimientos, innovaciones y prácticas. La repatriación de información a las comunidades indígenas y locales es una consideración importante para ayudar a esas comunidades a conservar y utilizar la diversidad biológica en condiciones sostenibles. De esta manera queda establecido el vínculo entre el párrafo 2 del artículo 17 y el inciso j) del artículo 8.

20. En el párrafo 4 del artículo 18 se dispone que se fomenten y elaboren métodos de cooperación para el desarrollo y la utilización de tecnologías, de conformidad con la legislación y las políticas nacionales, que ayuden a alcanzar los objetivos del Convenio. La cooperación sobre tecnología se aplica a todos los tipos de tecnología, incluida la biotecnología. Es indispensable que en la legislación nacional figuren disposiciones que abarquen explícitamente la utilización de las tecnologías indígenas y tradicionales respecto de cuestiones como el acceso, el consentimiento fundamentado previo (CFP), las condiciones mutuamente convenidas, la protección de la propiedad intelectual y la distribución equitativa de los beneficios.

## 2. Transferencia de tecnología

21. Según la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la transferencia de tecnología es la transferencia de conocimientos sistemáticos para la fabricación de un producto, para la aplicación de un procedimiento o para la prestación de servicios. En el documento Promoción y facilitación del acceso a la tecnología, y de la transferencia y el desarrollo de la tecnología (UNEP/CBD/COP/3/21), preparado por la Secretaría, se abordan las cuestiones relacionadas con la transferencia de tecnología estipuladas en los artículos 16 y 18 del Convenio. Se hace notar además que, en el párrafo 3 de su decisión III/16, la tercera reunión de la Conferencia de las Partes hizo suya la recomendación II/3 de la segunda reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y pidió a la tercera reunión de ese Órgano Subsidiario que desarrollara sus trabajos sobre transferencia de tecnología en el marco de temas sectoriales relacionados con las cuestiones prioritarias establecidas en su programa de trabajo, tal como se exponía en la recomendación II/12.

22. En el inciso j) del artículo 8 se dispone que se compartan equitativamente los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Una forma de compartir estos beneficios podría ser el intercambio recíproco de tecnologías. La propia comunidad tendrá que decidir el tipo de tecnología que pudiera ser útil a la comunidad al analizar los conocimientos que ha de transmitir.

23. Pudiera muy bien darse el caso de que los organismos públicos nacionales tuvieran que realizar funciones de cambistas o mediadores para facilitar la transferencia de tecnología a las comunidades indígenas y locales que estuvieran bajo su jurisdicción. Sin embargo, esto deberá tener en cuenta el hecho de que muchas de las transacciones necesarias estarán regidas por los precios de mercado, lo cual en cualquier caso ocurrirá, ya sea dentro o fuera de un acuerdo para compartir los beneficios, con la aprobación de la comunidad interesada. En lo que se refiere a la facilitación de la transferencia de tecnología, los organismos gubernamentales tal vez estén en condiciones de proporcionar asesoramiento jurídico y técnico, la infraestructura de suministros y la capacitación, subsidiar la compra de equipo, garantizar los salarios hasta que la tecnología sea económicamente viable, ayudar en la realización de evaluaciones de los efectos sociales y ambientales y estudios de la viabilidad comercial, y cerciorarse de que la tecnología cumple las normas establecidas en los reglamentos.

24. En lo que atañe a la transferencia de tecnologías a las comunidades indígenas y locales, un factor particularmente importante es la información relativa a la tecnología. Es preciso contar con información tanto en lo que se refiere a la existencia de esa tecnología como a los diversos aspectos de su funcionamiento, sobre todo para poder modificar la tecnología y adaptarla a las necesidades de la comunidad, por ejemplo, su infraestructura, el alcance de su utilización y condiciones técnicas. Entre otros factores figuran el acceso a las finanzas, conocimientos en cuanto a lo que se debe tratar en una negociación sobre transferencia de tecnología, la capacidad tecnológica general de la comunidad beneficiaria y la infraestructura disponible para adquirir y utilizar la tecnología.

25. El intercambio de tecnologías "modernas" con conocimientos y práctica tradicionales de las comunidades indígenas y locales puede ser una actividad de fortalecimiento mutuo y cumplir muchas de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 8 y del inciso c) del artículo 10. Puede ayudar, por

ejemplo, en la determinación y el mantenimiento de niveles sostenibles de recogida de recursos biológicos específicos y asegurar una gestión conjunta más eficaz de las áreas protegidas.

26. Cuando se analizan las implicaciones del término "en condiciones justas y en los términos más favorables" mencionado en el párrafo 2 del artículo 16, las comunidades indígenas y locales figuran entre las que menos posibilidades tienen de costear las nuevas tecnologías y la capacitación requerida para ponerlas en funcionamiento y mantenerlas. Tal vez haya que considerar la posibilidad de "negociaciones globales", que comprendan, entre otras cosas, equipo físico, capacitación, mantenimiento de equipo y apoyo, mejoramiento (incluso de los conocimientos técnicos) y tal vez otras consideraciones como acuerdos de compra; disposiciones sobre el empleo del operador; necesidad y alcance de la ayuda del gobierno.

### 3. Acceso a los recursos genéticos

27. En su decisión III/15, la Conferencia de las Partes tomó nota de que la aplicación del artículo 15 guardaba estrecha relación con la de otros artículos, por ejemplo, el inciso j) del artículo 8, el artículo 11, los párrafos 2 y 5 del artículo 16, el párrafo 2 del artículo 17, los párrafos 1 y 2 del artículo 19, mientras que, en el párrafo 3, instó a los gobiernos, a las organizaciones de integración económica, al mecanismo financiero provisional y a las organizaciones internacionales, regionales y nacionales competentes a que apoyaran y ejecutaran programas de creación de capacidades humanas e institucionales para los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales e indígenas, según procediera, con objeto de promover el establecimiento y la aplicación de medidas legislativas, administrativas y de política y directrices sobre el acceso, incluidos la competencia y los conocimientos científicos, técnicos, comerciales, jurídicos y de gestión.

28. En el párrafo 5 de la decisión III/15, se exhorta a estudiar y elaborar directrices y prácticas para procurar el beneficio mutuo de proveedores y usuarios gracias a las medidas de acceso.

29. El acceso a los recursos genéticos y la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos no se pueden separar de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales. Los conocimientos tradicionales pueden ser sumamente valiosos para identificar el origen de los nuevos productos derivados de los recursos genéticos, incluidos los productos farmacéuticos y las variedades de cultivos (UNEP/CBD/IC/2/14).

30. Dadas las relaciones que existen entre los recursos genéticos y los conocimientos e innovaciones locales e indígenas que se han reconocido en la decisión III/15, es importante que se aplique el inciso j) del artículo 8 junto con el artículo 15 del Convenio. Por ejemplo, el procedimiento del consentimiento fundamentado previo establecido en el párrafo 5 del artículo 15, en que también podría estipularse que quienes procuren ese acceso deben obtener el consentimiento fundamentado, es decir la aprobación, de las comunidades locales e indígenas.

31. Entre las medidas nacionales podrían figurar definiciones del término "acceso", para aclarar el tipo de actividad que constituye un acceso; por ejemplo, apropiación física, acopio, intercambio y demás; definiciones del tipo de utilización para la que se ha otorgado el acceso, y el alcance de la legislación nacional. El acceso se suele definir por su alcance geográfico y la magnitud de los recursos genéticos de que se trate, y no por la índole de la actividad física que lo constituye. Ahora bien, las innovaciones y los conocimientos de las comunidades locales e indígenas suelen ser un componente intangible de los recursos genéticos, de otro modo sólo la información ofrecida por la comunidad hace que el recurso resulte interesante para usuarios fuera de esa comunidad.

32. Los representantes de las comunidades indígenas y locales deberán participar plenamente en la formulación y aplicación de políticas relativas al acceso a los recursos genéticos. Para que puedan participar como socios en pie de igualdad necesitan la creación de capacidades, que abarca el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y su utilización. Las cuestiones relacionadas

con el acceso a los recursos genéticos y los derechos de los agricultores se están examinando en las negociaciones en marcha para la adaptación del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, de manera de ponerlo en consonancia con el Convenio, como se prevé en las decisiones III/15 y III/11. En esas negociaciones, el "scope" del IU se está examinando además en lo que respecta a su coverage de diferentes categorías de recursos fitogenéticos (es decir, todos/ciertos cultivos alimentarios; que incluyan o no recursos fitogenéticos subvalorados y subutilizados, etc.). Además de los derechos de los agricultores, es indispensable que en esas negociaciones se preste también la debida atención a los derechos de las comunidades indígenas y locales, incluido el acceso a la tierra y la seguridad de las cuestiones relacionadas con la tenencia sobre las que descansan las cuestiones relativas al acceso a los recursos genéticos. Los resultados de estas negociaciones podrían sentar las bases para seguir avanzando a nivel internacional y nacional en relación con otros recursos genéticos.

33. En lo que atañe a la recolección ex-situ, el efecto del párrafo 3 del artículo 15 del Convenio es excluir de the remit of sus disposiciones sobre acceso y beneficios compartidos, los recursos genéticos que se hayan adquirido antes de su entrada en vigor. De ahí que las recolecciones ex-situ de recursos genéticos adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio queden fuera del ámbito de esas disposiciones. Con todo, corresponde a los gobiernos examinar la posibilidad de introducir requisitos en relación con el acceso y la distribución equitativa de los beneficios en lo que atañe a estos recursos, aunque existen importantes consideraciones jurídicas relacionadas con el carácter retrospectivo de cualquier legislación de esa índole, así como el hecho de que los recursos tal vez sean de propiedad privada.

34. Numerosas comunidades indígenas y locales están tratando de obtener el acceso a las recolecciones ex-situ, ya sea con sujeción al Convenio o no, y desean que se les devuelvan materiales genéticos que procedían de sus territorios. Sin embargo, esto también podría quedar sujeto a la existencia o no de instalaciones apropiadas para su mantenimiento y cuidado de manera que se puedan devolver. Otra posibilidad es depositar esos materiales en las instituciones nacionales correspondientes, siempre y cuando se negocien acuerdos sobre el acceso con esas comunidades indígenas y locales.

35. Se han expresado algunas preocupaciones acerca del fomento de la conservación ex-situ en el país de origen, en el sentido de que las instituciones nacionales puedan desarrollar recursos genéticos tradicionales en interés nacional y hacerlo sobre la base de que tal vez no esté justificado compartir los beneficios.

#### 4. Derechos de propiedad intelectual

36. La utilidad de los derechos de propiedad intelectual respecto de la protección de esos derechos para las comunidades indígenas y locales se examinó en una nota de la Secretaría titulada Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales: Aplicación del inciso j) del artículo 8 (UNEP/CBD/COP/3/19). Se llegó a la conclusión de que no había instrumentos jurídicos ni normas internacionales que reconocieran justamente los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos, innovaciones o prácticas. Además se señaló que los actuales sistemas de derechos de propiedad intelectual por si solos no bastaban para asegurar que los beneficios se revirtieran a las comunidades indígenas y locales. Resulta difícil clasificar los conocimientos, las innovaciones y las prácticas indígenas en categorías de la propiedad intelectual establecidas para ser utilizadas en los países industrializados. Tal vez valdría la pena alguna especie de protección de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas y locales, aunque, en caso de que el sistema se adaptara efectivamente, o de que se creara un pequeño sistema sui generis, la mayoría de las comunidades indígenas carecería de los medios financieros, técnicos y jurídicos para reclamar esos derechos o asegurar su aplicación efectiva. Por otra parte, no están claros los mecanismos que habría que establecer para que la forma o el tipo de beneficios que se revertiría a la comunidad apoyara la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

37. La Secretaría llegó a la conclusión de que, por el momento, cualquier protección que se brindara a los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales parecía

depender de los acuerdos contractuales y de las directrices utilizadas o recomendadas por las instituciones intergubernamentales, académicas y de los sectores público y privado en sus tratos con esas comunidades. Es poco probable que depender de la buena voluntad de estas empresas e instituciones sea suficiente para aplicar las disposiciones pertinentes del Convenio. Cabe la posibilidad de que los gobiernos tengan que intervenir en favor de esas comunidades.

38. En la decisión III/17, la Conferencia de las Partes reconoció que era preciso seguir obrando para llegar a elaborar un enfoque común de la relación entre los derechos de propiedad intelectual y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular sobre asuntos relativos a la transferencia de tecnología, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, incluida la protección de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales aplicables a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (párr. 8).

39. Cabe recordar asimismo que el cuarto período de sesiones del Grupo Intergubernamental ad hoc sobre los bosques, en sus propuestas para la adopción de medidas relativas a los Conocimientos tradicionales relacionados con los bosques (véase el documento E/CN.17/1997/12), "invitó a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) a que, teniendo en cuenta la decisión III/14 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, emprendieran un estudio encaminado a aumentar la comprensión internacional sobre la relación que existía entre la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales relacionados con los bosques, y elaborar medios para promover la protección efectiva de esos conocimientos, en particular contra el tráfico ilegal en el plano internacional, y promover también la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivaran de ellos".

5. Otros sistemas de protección de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas

40. Se puede lograr protección jurídica mediante diversos acuerdos jurídicos, como los que amparan el traslado de materiales, la confidencialidad y el traspaso de información.

41. En general se considera que depender de esos métodos contractuales para obtener beneficios para las comunidades indígenas y locales es el criterio más práctico para asegurar que se compartan equitativamente los beneficios a que se hace referencia en el inciso j) del artículo 8. Esto resulta atractivo, porque el concepto contractual es el que conocen la mayoría de las sociedades y porque se trata de una negociación relativamente privada en la que la participación de los gobiernos es mínima. No obstante, el método contractual presenta serias limitaciones. Factores como el hecho de que los contratos sean obligatorios sólo para las partes directamente comprometidas en él, el alto costo que conlleva esa transacción para las partes, el desconocimiento de los sistemas jurídicos oficiales del país por parte de las comunidades indígenas y locales y su poca capacidad de negociación en la mayoría de los casos, además de la falta de recursos para contratar a los mejores especialistas jurídicos, limitan en grado sumo las posibilidades de que las comunidades indígenas y locales puedan aprovecharlos para comprender el verdadero valor o los verdaderos beneficios de sus conocimientos tradicionales.

42. A la luz de la evaluación precedente, en las secciones que siguen se abordan otras variantes para la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

a) Adaptación del actual sistema de derechos de propiedad intelectual

43. Otra de las estrategias para las comunidades indígenas y locales es utilizar las leyes vigentes sobre propiedad intelectual para su propio beneficio, siempre que sea posible, al tiempo que promueven cambios que abarquen sus intereses culturales y las formas colectivas de propiedad, teniendo en cuenta las



disposiciones concretas del Convenio. Algunos países, como Australia y Nueva Zelanda, están en vías de investigar los medios para enmendar sus leyes relativas a la protección de diferentes aspectos de la propiedad intelectual con miras a dar cabida debidamente a la protección de la propiedad intelectual de sus poblaciones indígenas.

b) Códigos de ética de las instituciones de investigación

44. A falta de normas internacionalmente aceptadas, las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones profesionales y el sector privado han elaborado sus propios métodos explícitos e implícitos de relacionarse con las comunidades indígenas y locales. Ejemplos de ello son el Código de Conducta de la FAO para la Recolección y Traslado de Germoplasma Vegetal; la Declaración de Manila; y la Declaración de Belém.

c) Derechos a los recursos tradicionales

45. Dado que los conocimientos y los recursos tradicionales son centrales para el mantenimiento de la identidad de las comunidades indígenas y locales, la ordenación de esos recursos cobra una importancia significativa. La cuestión de los derechos a la tenencia de tierras, en particular, la seguridad de la tenencia, es fundamental en esta consideración, ya que el acceso a los recursos genéticos sólo puede asegurarse si el acceso a la tierra está garantizado. Además, las consideraciones de género son igualmente decisivas para asegurar que se haga el debido reconocimiento de las funciones y responsabilidades diferentes de hombres y mujeres en diferentes sociedades y de sus diferentes conocimientos en relación con la ordenación y la utilización de los recursos naturales. En la decisión III/11 se reconoce la importancia de las consideraciones de género en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica del sector agrícola. Por tales motivos, el concepto de derechos a los recursos tradicionales ha surgido como concepto unificador que refleja con más exactitud las opiniones y preocupaciones de las comunidades indígenas y locales. Los derechos a los recursos tradicionales reúnen los principios de "grupos de derechos" que son reconocidos por la mayoría como acuerdos internacionales vinculantes, tengan carácter jurídico o no, de ahí que integren la conservación del medio ambiente con los derechos de propiedad intelectual. Este enfoque integrado de los derechos proporciona mecanismos para crear la sinergia entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros acuerdos y convenios internacionales.

46. Los derechos a los recursos tradicionales se basan en los siguientes conjuntos de derechos fundamentales y conceptos pertinentes del derecho consuetudinario: derechos humanos, derechos a la tierra y al territorio, derechos religiosos y libertad de religión, derechos al desarrollo, propiedad cultural, integridad ambiental, derechos de propiedad intelectual, derechos colectivos, derechos de los agricultores, derechos de vecindad, patrimonio cultural, consentimiento fundamentado previo y divulgación total, contratos y pactos, derecho y práctica consuetudinarios, paisajes folclórico y cultural, derechos a la privacidad. A pesar de su amplia variedad, los derechos a los recursos tradicionales siguen siendo insuficientes, porque algunos están incorporados en convenios jurídicamente vinculantes, mientras que otros se encuentran en documentos o propuestas modelo que no son jurídicamente vinculantes. Sin embargo, el concepto puede evolucionar a medida que otros derechos se desarrollan y se adaptan mediante la formulación de la legislación nacional e internacional.

47. Una característica muy significativa de estos derechos es que existen simultáneamente y son sinérgicos. Por consiguiente, un enfoque integrado sobre los derechos permite a los Estados no sólo cumplir sus obligaciones internacionales en materia de comercio, medio ambiente y desarrollo, sino que también hace válidos los compromisos que han acordado contraer con la firma de los tratados de derechos humanos.

48. Los derechos a los recursos tradicionales son más que un sistema; es un marco de principios que pueden servir de base para los sistemas diversos y flexibles que las comunidades indígenas y locales están buscando. Dicho de otro modo, la consideración de diversos sistemas distintos (*sui generis*) puede

derivarse del concepto de derechos a los recursos tradicionales. Pese a que los derechos a los recursos tradicionales are driven y no se basan en motivaciones económicas, reconocen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas y locales a regular el acceso a sus recursos tradicionales y a sus conocimientos sobre ellos, y a obtener beneficios de ello.

#### 6. Sistemas sui generis

49. En lo que se refiere a los modelos de protección sui generis de los conocimientos de las comunidades indígenas y locales, se considera que al menos tres de ellos tienen posibilidades de tomarse en consideración, a saber: las Disposiciones Modelo de la OMPI para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra la explotación ilícita y otras medidas perjudiciales, los Principios y las Directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas, elaborados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la propuesta de la Red del Tercer Mundo sobre un régimen de derechos para la protección de los derechos indígenas y la diversidad biológica.

##### a) Disposiciones Modelo de la OMPI para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra la explotación ilícita y otras medidas perjudiciales

50. Las Disposiciones Modelo se basan en una definición de folklore que limita sus expresiones a las formas artísticas, sin embargo, pese a estas restricciones, las Disposiciones Modelo reconocen a las comunidades indígenas y locales tres elementos excepcionales que son de aplicación especial a la protección de los productos y procesos biológicos. En primer lugar, las comunidades (y no determinados individuos) pueden ser los innovadores legalmente inscritos; pueden actuar en nombre propio o hacerse representar por el Estado. En segundo lugar, las innovaciones de las comunidades no son necesariamente inmutables y acabadas, sino que pueden estar en proceso o evolucionar y seguir manteniendo esa protección de la ley sobre propiedad intelectual. Y en tercer lugar, las comunidades mantienen el control monopólico exclusivo sobre sus innovaciones folclóricas durante todo el tiempo que la comunidad continúe innovando.

51. Las Disposiciones Modelo reconocen el concepto de innovaciones permanentes de la comunidad indígena y local. Sin embargo, no ofrecen ningún medio evidente de salvaguardar las innovaciones de la comunidad: problema práctico que permea todo esfuerzo de utilizar el actual sistema de derechos de propiedad intelectual. Ahora bien, las Disposiciones Modelo podrían explicarse en el sentido de que incluyen la protección del sistema de innovaciones basadas en la cooperación o en el sentido de que podrían servir de precedente para incluir esa protección en otros convenios, en particular la Unión para la protección de nuevas variedades de plantas o el Convenio sobre la propiedad intelectual.

##### b) Principios y Directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas

52. Los Principios y Directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas, elaborados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se basan en una definición holística de lo que constituye el patrimonio indígena, a saber, que: "Constituyen el patrimonio de los pueblos indígenas todos los objetos, lugares y conocimientos, cuya naturaleza o carácter se haya transmitido de generación en generación y que se consideren herencia de un pueblo, un clan o un territorio concretos. El patrimonio de un pueblo indígena incluye también los objetos, conocimientos y obras literarias o artísticas que puedan crearse en el futuro inspirados en esa herencia", además "todos los bienes culturales muebles, definidos por las convenciones pertinentes de la UNESCO; todos los tipos de obras literarias y artísticas como música, baile, canciones, ceremonias, símbolos y diseños, narración y poesía; todo tipo de conocimientos científicos, agrícolas, técnicos y ecológicos incluidos cultígenos, medicinas y fenotipos y genotipos de flora y fauna; restos humanos, bienes culturales inmuebles como

lugares sagrados, emplazamientos de valor histórico y enterramientos; y la documentación del patrimonio de los pueblos indígenas en películas, fotografías, cintas de vídeo o magnetofónicas".

53. En el párrafo 28 de los Principios y Directrices, se insta a los gobiernos a que promulguen leyes nacionales para proteger el patrimonio de los pueblos indígenas tras las oportunas consultas con los pueblos afectados.

54. Los Principios y Directrices permiten formular un conjunto de disposiciones que podrían ser el fundamento de una legislación sui generis para la protección del patrimonio de las comunidades indígenas y locales y concretamente de los componentes que guardan relación con la protección de la propiedad intelectual en sus conocimientos tradicionales para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

c) Un régimen de derechos para la protección de los derechos indígenas y de la diversidad biológica

55. La Red del Tercer Mundo ha formulado un Marco conceptual y los elementos esenciales de un régimen de derechos para la protección de los derechos indígenas y de la diversidad biológica. Este marco se base en proyectos de ley para la Ley sobre derechos de las comunidades a la propiedad intelectual, la Ley del Collector, y un contrato modelo entre los recolectores y el Estado, que no se consideran "en modo alguno definitivos, ya que la búsqueda de un marco jurídico con arreglo al cual las comunidades indígenas y locales puedan reclamar sus derechos inalienables a su propia cultura, sus conocimientos, sistemas y prácticas es ardua y permanente".

56. En esta legislación de apoyo se exige a quienes deseen utilizar recursos biológicos que soliciten una licencia. Esta licencia está sujeta a determinadas condiciones, una de las cuales es que el solicitante y el Gobierno del país donde se procure el recurso firmen un contrato. En virtud de ese contrato, el licensee contrae un conjunto de obligaciones, una de las cuales es acatar el régimen de derechos explicado antes.

57. Se considera que un contrato es un mecanismo más eficaz, ya que las leyes no surten efecto extraterritorial. Por otra parte, un contrato es obligatorio para sus signatarios. Cualquier fallo que se obtenga para incumplirlo suele ser enforceable, ya que los países garantizan enforcement recíproco. En lo que respecta a países donde no existen esos mecanismos de enforceability mutua, las disposiciones jurídicas exigen al the licensee que deposite una suma suficiente para cubrir cualquier posible perjuicio por incumplimiento. Además de, o en lugar de ese depósito, se puede exigir al licensee que obtengan el consentimiento de su gobierno para indemnizar al país cuyo recurso se procura por cualquier pérdida derivada de cualquier violación del acuerdo. Por último, será menester establecer un régimen multilateral que pueda por su parte vigilar el cumplimiento y hacer cumplir las obligaciones contraídas.

7. Sistemas basados en el derecho consuetudinario

58. En lugar de los derechos de propiedad intelectual como medio de regular el acceso a los conocimientos y controlar este acceso, la organización Four Directions Council considera que las comunidades indígenas y locales poseen sus propios sistemas específicos de la localidad respecto de la clasificación de diferentes tipos de conocimientos, procedimientos idóneos para adquirir y compartir esos conocimientos y los derechos y responsabilidades que dimanen de la posesión de conocimientos, todo lo cual está consagrado de manera singular en cada cultura y en su idioma. Por esta razón, los intentos de elaborar directrices uniformes para el reconocimiento y la protección de los conocimientos de las comunidades indígenas y locales en un modelo único jamás casarán con los valores, los conceptos ni las leyes de esa comunidad. Este criterio obligaría a la comunidad internacional a convenir en que los conocimientos tradicionales deben ser adquiridos y utilizados de conformidad con el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y locales de que se trate.

59. Se podrían reconocer las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario en el marco del derecho general una Parte Contratante y, en lo que se refiere a tratar el asunto de la protección de la propiedad intelectual de las comunidades indígenas y locales, tendrá que abordar cuestiones tales como: la extensión y la naturaleza de las jurisdicciones respectivas del gobierno nacional y las comunidades indígenas y locales respecto de la propiedad intelectual; las normas de pruebas y procedimientos; locus standi; la índole y la composición de la autoridad judicial designada para que se encargue de la propiedad intelectual consuetudinaria; la función de los mecanismos judiciales; la idoneidad y la índole de muchas de las condenas impuestas por violaciones del derecho consuetudinario que rige el acceso y la utilización de los conocimientos y la manera en que se van a imponer; así como muchas otras cuestiones.

60. El reconocimiento del derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y locales en la legislación nacional puede ser una faceta importante en la aplicación tanto del inciso j) del artículo 8 como del inciso c) del artículo 10.

## 8. Incentivos

61. Nunca ha sido tan rápido el ritmo de erosión de los conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica que poseen las comunidades indígenas y locales, como lo es en la generación actual. Se plantea, por consiguiente, que el cometido principal de la elaboración de incentivos apropiados debe ser garantizar que los conocimientos tradicionales perduren en esta generación y posteriormente, vale decir que esos incentivos deben orientarse hacia las generaciones venideras para que garanticen que vale la pena ser portadores de los conocimientos de sus antepasados. Los jóvenes deben sentir que vale la pena ejercer carreras basadas en los conocimientos tradicionales de sus antepasados.

62. Debe tenerse presente también que no se pueden conservar los conocimientos, la experiencia, la práctica y el espíritu innovador sin atender al contexto socio-cultural y ecológico de ese sistema de conocimientos. Los incentivos sólo en forma material y sólo a corto plazo no ayudarán a cambiar el contexto de conservación de la diversidad biológica. Cabe señalar que no hay incentivo idóneo para todas las situaciones dentro de las comunidades o entre ellas. Por consiguiente, los incentivos deberán diseñarse de manera que se ajusten a:

- I. los diferentes tipos de conocimientos, habilidades, prácticas e innovaciones, incluso a los poseedores de conocimientos tradicionales, y a los trainees educandos que serán los poseedores futuros de esos conocimientos;
- ii. las necesidades de comunidades específicas y de los miembros particulares de esa comunidad. A este respecto se debe prestar atención para garantizar que los incentivos tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con el género y no discriminen contra los grupos desfavorecidos de la comunidad.

63. Lo más importante es que los incentivos se elaboren y apliquen de manera tal que se mantenga un equilibrio entre la comunidad y la ecología. La acumulación excesiva de recompensas, por ejemplo, en un individuo o en unos pocos que posean conocimientos o habilidades específicos que se consideren de gran importancia comercial puede tener profundas repercusiones para la estabilidad de la comunidad. De igual modo, centrar repentinamente la atención en la explotación de un recurso natural tradicional específico puede tener también efectos desestabilizadores tanto para la comunidad como para el ecosistema local.

64. Al analizar la variedad de incentivos apropiadas para apoyar y promover la supervivencia y el mantenimiento de los conocimientos tradicionales relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, es decir, los conocimientos tradicionales, hay que analizar las condiciones y los incentivos que sean esenciales para la supervivencia cultural y los que refuerzan o con

más razón promueven su supervivencia. En relación con las primeras, son condiciones esenciales para la supervivencia y el mantenimiento de las culturas las siguientes:

- i. la seguridad de la tenencia en general y los derechos sobre tierras y recursos consuetudinarios, en particular los que tienen que ver con la subsistencia;
- ii. la administración de las riquezas y los recursos naturales;
- iii. el derecho de las comunidades a practicar su propia cultura y su propio idioma;
- iv. el respeto al derecho consuetudinario.

65. Entre los incentivos que realzarían y promoverían aun más el mantenimiento de los conocimientos tradicionales, basados en esas condiciones esenciales, figuran: el respeto de los conocimientos tradicionales; el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad intelectual; una compensación decorosa (monetaria o no) por el uso de sus conocimientos tradicionales; mejoramiento de la situación social de los poseedores de conocimientos tradicionales; empleo en trabajos que utilicen esos conocimientos tradicionales; apoyo a la educación para garantizar que los conocimientos tradicionales se transmitan a los miembros más jóvenes de la comunidad; capacidad para proponer medidas legislativas; y enforcement justa de las leyes nacionales relativas a los recursos.

#### 9. Medidas generales de conservación y utilización sostenible

66. La aplicación de las disposiciones de artículo 6 hará que los países que aún no lo hayan hecho, establezcan vínculos a fin de promover la integración de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en la elaboración y ejecución de planes, programas y políticas sectoriales e intersectoriales pertinentes, o adoptar los que ya existen. Para que surtan efecto, habrá que establecer la coordinación entre todos los interesados a fin de promover los niveles necesarios de participación en la elaboración y ejecución de esos planes, programas y políticas, incluidas las comunidades indígenas y locales.

67. La integración de consideraciones relativas a la diversidad biológica en los planes, programas y políticas pertinentes mediante un proceso de participación abierto ayudará a las Partes y a los países a determinar las causas fundamentales de la pérdida de diversidad biológica, así como las políticas que surten efectos positivos. A este respecto, las Partes deberán tener presentes las decisiones adoptadas en relación con los incentivos en particular en los párrafos 3 y 4 de la decisión III/18 y en el inciso c) del párrafo 9 de la decisión III/9, así como los incentivos analizadas supra.

68. El estado de la aplicación por las Partes del inciso b) del artículo 6 en la evaluación de las lecciones aprendidas en el establecimiento de un medio propicio a nivel nacional es fundamental para la integración de la diversidad biológica. De ahí que la mejor manera de considerarla en los planes, programas y políticas sectoriales e intersectoriales pertinentes sea en coordinación con la labor futura de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación del inciso b) del artículo 6 y el inciso j) del artículo 8 y las disposiciones conexas.

#### 10. Identificación y supervisión

69. En la decisión III/10, la Conferencia de las Partes reafirmó la crucial importancia de la aplicación del artículo 7 para lograr que se cumplan los objetivos del Convenio, y destacó el papel fundamental de la taxonomía en la identificación de los componentes de la diversidad biológica. En el párrafo 9 del preámbulo la decisión III/14, la Conferencia de las Partes reconoció que los conocimientos tradicionales

debían contemplarse con el mismo respeto que cualesquiera otros conocimientos científicos para la aplicación del Convenio.

70. En el párrafo 8 de su recomendación II/2 relativa al tema 3-4 del programa: Criterios prácticos para el fomento de la capacidad en taxonomía, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico recomendó para su examen en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, entre otras cosas, que: "Se debe reconocer también que los sistemas taxonómicos tradicionales ofrecen una valiosa perspectiva de la diversidad biológica y deben considerarse parte de toda la base de conocimientos taxonómicos a los niveles nacional, regional y subregional".

71. También recomendó, en el párrafo 2 de su recomendación II/2, que la tercera reunión de la Conferencia de las Partes examinara la posibilidad de que el fomento de la capacidad en taxonomía quedara vinculado a la aplicación efectiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular la identificación nacional de las áreas de gran diversidad; al aumento de la comprensión del funcionamiento del ecosistema; a la asignación de prioridades a los taxa amenazados, taxa que son o pueden ser valiosos para la humanidad, y a aquellos que podrían utilizarse como indicadores biológicos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

72. Ahora bien, el fundamento de la recomendación II/2 es la profunda preocupación por la falta general de taxonomistas que las Partes necesitan para aplicar el Convenio, y de recolecciones e instituciones taxonómicas, además de la necesidad de contratación, capacitación y oportunidades de empleo para aumentar el número de taxonomistas.

73. En el párrafo 4 de su recomendación II/1, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico señaló también que el aumento de los conocimientos taxonómicos era fundamental para la elaboración de indicadores y las evaluaciones, y en párrafo 7, entre otras cosas, que los conocimientos [t]radicionales podrían desempeñar una valiosa función en la elaboración de indicadores, así como en la supervisión y la evaluación.

74. Los sistemas taxonómicos se aplican también a fenómenos no biológicos del medio físico, por ejemplo, tipos de hielo, suelos, estaciones, fenómenos meteorológicos y otros. El empleo de estos conocimientos en la aplicación del artículo 7 será también una forma de respetar, preservar y mantener los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales, como se dispone en el inciso j) del artículo 8, y formular la aplicación del criterio basado en los ecosistemas.

#### 11. Otras disposiciones del artículo 8

75. En el inciso j) del artículo 8 se hace hincapié en la utilización que se podría dar a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales, que atañen a la conservación y utilización sostenible ya sea por parte de los poseedores de esos conocimientos o por otras personas (con sujeción a la aprobación y participación de los poseedores de esos conocimientos y a que los beneficios de esa utilización se compartan equitativamente con ellos). La utilización de esos conocimientos atañe pues a la aplicación de las demás secciones del artículo 8.

76. Cabe señalar a la atención que el inciso c) del artículo 19 guarda relación particular con todo el artículo 8. Según el inciso c) del artículo 10 se protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales, lo cual establece el vínculo decisivo con el artículo 8, porque esa utilización consuetudinaria sólo puede producirse en la práctica en el contexto de la conservación in situ.

77. Uno de los objetivos primordiales de una Parte Contratante debe ser alentar la adopción de políticas oficiales que reduzcan al mínimo o eliminen todo antagonismo y competencia entre el gobierno y las comunidades indígenas y locales que pudiera existir en relación con la ordenación de los recursos biológicos. Con visión de futuro, la utilización consuetudinaria apropiada, los conocimientos tradicionales

y las instituciones culturales podrían complementar las prácticas e instituciones más modernas y recientes a fin de alcanzar objetivos de gestión concretos en materia de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

78. En algunos casos, una ordenación más apropiada de los recursos biológicos podría entrañar la delegación de responsabilidades cotidianas de gestión del nivel nacional a los niveles subnacional o local, donde las comunidades locales cuentan con una gran cantidad de trabajadores y una riqueza de conocimientos tradicionales. Esto podría llevarse a cabo sin dejar de alentar y mantener la utilización consuetudinaria compatible dentro de un marco local de contrapesos, complementado con controles de supervisión.

79. Se podría introducir un método que abarcara técnicas y prácticas modernas, según convenga, para ayudar a las comunidades a superar problemas que tradicionalmente no han tenido que afrontar como el exceso de población, la presencia de especies foráneas, problemas de contaminación concretos, turismo o la rehabilitación de paisajes degradados a usos productivos. La decisión de dar curso a este método, de conformidad con el inciso j) del artículo 8, compete a los gobiernos nacionales en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

80. Este método descentralizado podría resultar atractivo para los organismos encargados de la ordenación de los recursos naturales por más de una razón, en particular cuando los recursos presupuestarios y personal están al límite. Para lograr esto podrían aplicarse, en primera instancia, las siguientes medidas:

- i. determinación y modificación, cuando proceda, de las leyes nacionales, las instituciones y las políticas actuales que, por descuido, promueven los conflictos, la competencia y la privación de derechos;
- ii. determinación de la utilización consuetudinaria y de los conocimientos tradicionales compatibles con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; y
- iii. fortalecimiento de las instituciones de nivel comunitario y fomento de una participación efectiva de la comunidad en las decisiones administrativas.

81. Tras la adopción de estas medidas queda un largo camino por recorrer en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del inciso j) del artículo 8 y del inciso c) del artículo 10.

## II. ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS CLAVES DEL INCISO j) DEL ARTÍCULO 8 Y DE LAS DISPOSICIONES CONEXAS EN EL INCISO c) DEL ARTÍCULO 10, EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 17 Y EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 18

### 1. "Con sujeción a su legislación nacional"

82. Las disposiciones de inciso j) del artículo 8 quedan sujetas a la legislación nacional, por consiguiente, será menester formular las directrices para una legislación nacional que facilite la aplicación del inciso j) del artículo 8. Ello permitiría lograr la compatibilidad con las leyes nacionales y ayudar a las Partes Contratantes en sus actividades de vigilancia del cumplimiento de esas leyes.

### 2. "Respetar, preservar y mantener los conocimientos"

83. Se entiende por respeto a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales el requisito de asignar a esos conocimientos tradicionales a status comparable a la que se reconoce a otros tipos de conocimientos, innovaciones y prácticas. Esto en si mismo constituye un incentivo inapreciable para la conservación y el mantenimiento de los conocimientos tradicionales. Esto se reconoció en el decimocuarto párrafo del preámbulo de la decisión III/14 de la Tercera Conferencia de las Partes. DE ahí que se deba asignar a los conocimientos tradicionales pertinentes un status en la vida nacional comparable al que gozan los conocimientos científicos. Las innovaciones introducidas por las comunidades indígenas y locales que vengan al caso deberán disfrutar de un status análogo al de las innovaciones logradas en los círculos científicos y tecnológicos. Cabe reconocer que las prácticas pertinentes y la utilización consuetudinaria son comparables, cuando no superiores, a las actividades modernas de ordenación del uso de la tierra, las actividades agrícolas, pesqueras, medicinales y de otra índole que utilizan recursos biológicos.

3. "Conocimientos, innovaciones y prácticas"

84. Los conocimientos tradicionales, en la forma en que se utilizan en la presente nota, es un término utilizado para describir un conjunto de conocimientos construido por un grupos de personas a través de generaciones que viven en estrecho contacto con la naturaleza. Este conjunto incluye un sistema de clasificación, un conjunto de observaciones empíricas acerca del medio ambiente local y un sistema de autogestión que rige la utilización de los recursos.

85. Adaptando el resumen que figura en el documento UNEP/CBD/COP/3/19, los conocimientos tradicionales relacionados con los bosques se identifican con las características siguientes:

- i. información sobre los diversos componentes físicos, biológicos y sociales de un paisaje en particular;
- ii. reglamentos para utilizarlos sin causarles daños irreparables;
- iii. relaciones entre sus usuarios;
- iv. tecnologías para utilizarlos que satisfagan las necesidades de subsistencia, salud, comercio y rituales de la población local; y
- v. una concepción del mundo que incorpore y de razón de ser a todo lo anterior en el contexto de una perspectiva holística y a largo plazo en la adopción de decisiones.

86. En el contexto de los conocimientos, las innovaciones constituyen una característica de las comunidades indígenas y locales, y son propiciadas por la tradición que hace las veces de filtro a través del cual ocurren. En este contexto, lo que perdura son los métodos tradicionales de investigación y aplicación y no siempre piezas específicas de esos conocimientos. Por consiguiente, las prácticas deben considerarse manifestaciones del conocimiento y de la innovación.

87. Los conocimientos, las innovaciones y las prácticas indígenas con toda probabilidad son sumamente específicos de la localidad que habita cada comunidad y, por esa razón, pueden tener aplicación limitada fuera de esas localidades. Sin embargo, debido a que las innovaciones tienen lugar en las condiciones concretas de la localidad ocurren sutiles variaciones en las características genéticas de las variedades locales de especies particulares a medida que los innovadores tradicionales tratan de adaptarse a las condiciones ambientales del lugar en el que viven y se alimentan especies útiles. Entre esas condiciones figuran los tipos de suelo, las variaciones climáticas, las plagas, la composición de las especies del área, etc.



88. Es, pues, esta combinación de conocimientos acumulados y posibilidades de innovación y adaptación de los sistemas tradicionales, y la base de conocimientos y capacidad innovadora equivalente a la de los sistemas modernos y científicos lo que, si se estimula, ofrece oportunidades incontables, aunque probablemente substanciales, de determinar las técnicas perfeccionadas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

89. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 17, las Partes facilitarán el intercambio de información, entre otras cosas, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 16. Según el párrafo 4 del artículo 18, las Partes fomentarán y desarrollarán métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales, para la consecución de los objetivos del Convenio. Independientemente de la opinión expresada anteriormente de que gran parte de los conocimientos tradicionales significan poco fuera del medio en que se desarrollan y que probablemente sea el más valioso como medio de lograr la ordenación del ecosistema in-situ, de ahí se infiere que, para que las Partes hayan llegado a una identificación de esa información que merezca intercambio entre ellas, o de las tecnologías indígenas y tradicionales que se han de desarrollar y utilizar en cooperación, tienen que haber cumplido estas disposiciones del inciso j) del artículo 8 mediante el establecimiento de las asociaciones indispensables en materia de propiedad, planificación y gestión.

4. "Promover las aplicación más amplia de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas"

90. La realización de esta disposición del inciso j) del artículo 8 depende del cumplimiento por las Partes de la disposición precedente. Dicho de otro modo, si las Partes no "respetan, preservan y mantienen los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales" de la manera que se sugiere respecto de los incentivos, la diversidad cultural se perdería y con ella los conocimientos tradicionales de que se trata. Habría menos ejemplos de aplicación más amplia de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas.

91. Los aspectos de los conocimientos tradicionales relacionados con un medio específico tienen distintos tipos de significado y utilidad para la sociedad mundial, pero sólo se pueden utilizar con la aprobación y la participación de los poseedores de esos conocimientos, mediante la negociación y la asociación. Sin embargo, gran parte de los conocimientos tradicionales significarían poco fuera del medio en que han surgido, aunque es probable, sin embargo, que sean más valiosos como medio para lograr la ordenación in-situ del ecosistema sostenible. Para ello los poseedores de los conocimientos tradicionales deben participar en:

- i. las asociaciones de propiedad en las que la población local y el Estado convienen en regímenes de propiedad de las tierras tradicionales y sus derivados;
- ii. las asociaciones de planificación, en que los conocimientos tradicionales y demás formas del conocimiento se utilizan conjuntamente en la adopción de decisiones sobre la utilización de la diversidad biológica en esas tierras; y
- iii. las asociaciones de gestión, en las que los asociados colaboran para llevar a la práctica sus planes. Esta aplicación tendría que lograrse mediante las asociaciones de propiedad y planificación antes descritas.

5. "Aprobación y participación"

92. En el inciso j) del artículo 8 se dispone que la aplicación más amplia de los conocimientos tradicionales ocurra "con la aprobación y participación de los poseedores de esos conocimientos, innovaciones y prácticas". Las disposiciones del Convenio sobre el acceso a los recursos genéticos estipulan de igual modo que esto tenga lugar sobre la base del consentimiento fundamentado previo (CFP) y de condiciones mutuamente convenidas (párrs. 4, 5 y 7 del artículo 15). Las disposiciones del Convenio sobre transferencia de tecnología estipulan que esta transferencia debe tener lugar en condiciones mutuamente convenidas (parr. 3 del artículo 16). Los requisitos para la transmisión de los conocimientos necesarios para su aplicación más amplia son respeto y comprensión mutuos. Para que las comunidades indígenas y locales participen plenamente en esas asociaciones y ofrezcan sus conocimientos para beneficios de otros interesados, habrá que cumplir ciertas condiciones. Los poseedores de los conocimientos tradicionales tendrán que:

- i. sentirse seguros en los acuerdos sobre tenencia relacionados con sus tierras, bosques y aguas marítimas e interiores;
- ii. sentirse seguros de que disfrutan de igualdad de condiciones con los demás miembros de las asociaciones; y
- iii. estar convencidos de que existe una finalidad común compatible con sus valores culturales y ecológicos.

93. Además, se deberán tener en cuenta cualesquiera necesidades especiales en relación con la participación, entre las que podrían figurar el fomento de la capacidad (por ejemplo, capacidad de negociación, comprensión de las cuestiones relacionadas con la ordenación del medio ambiente que se examinan y de las razones que mueven el interés externo hacia sus conocimientos, apoyo jurídico) y mecanismos de compensación de los costos reales de participación (inversiones sociales o en fuerza de trabajo predeterminadas, así como gastos de bolsillo).

#### 6. "Compartir en forma equitativa los beneficios"

94. En el inciso j) del artículo 8 se compartirán con los poseedores los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales, mientras que con arreglo al párrafo 7 del artículo 15 "cada Parte tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos".

95. Esta última disposición reconoce que el acceso y la distribución equitativa de los beneficios guardan estrecha relación, mientras que la producción y consiguiente distribución de los beneficios se derivan y dependen del control de ese acceso. En el Convenio se hace referencia a formas concretas de beneficios y a su distribución justa y equitativa en algunos artículos, entre ellas: la participación de los proveedores en el proceso de investigación científica [párrafo 6 del artículo 15]; el acceso a la tecnología y su transferencia [párrafo 3 del artículo 16]; intercambio de información, que abarca la repatriación de información [artículos 17 a 21]; participación efectiva en el proceso de investigación de las Partes que aportan recursos [párrafo 1 del artículo 19]; acceso prioritario a los resultados y beneficios derivados de biotecnologías basadas en los recursos genéticos aportados [párrafo 2 del artículo 19], y la necesidad de compartir equitativamente los beneficios con las comunidades indígenas y locales [inciso j) del artículo 8].

96. Tanto en el Decreto Presidencial No. 247 de Filipinas, de 1995, "Impartiendo directrices y estableciendo un marco reglamentario para la prospección de los recursos biológicos y genéticos", como en el Decreto administrativo que lo especifica figura la siguiente definición: "Compartir beneficios quiere decir que el Director/Recaudador compartirá los resultados de la actividad de prospección de recursos biológicos, así como los beneficios derivados de la utilización o comercialización de los recursos

biológicos o genéticos en forma justa y equitativa con la comunidad cultural/comunidad local/área protegida/terratiente privado indígena interesado y el gobierno nacional".

97. Entre los resultados y beneficios que cabría compartir figuran el pago por el acceso a especímenes, regalías, datos, tecnología, fomento de la capacidad, capacitación, investigaciones conjuntas; distribución equitativa - que se refiere a la distribución equitativa de los beneficios mutuamente convenida por las partes en un acuerdo sobre investigaciones.

98. Las relaciones prácticas entre controlar el acceso y compartir los beneficios deben incrementarse a los niveles nacional y local. Como se explicó anteriormente, en las medidas nacionales, por regla general, se especifica el tipo de beneficios, tanto monetarios como no monetarios, que acumulará el país mediante las relaciones de prospección de la diversidad biológica. Estas medidas también entrañan que se compartan los beneficios con las comunidades indígenas y locales que participen en los programas de investigación.

7. "Proteger y alentar"

99. Con miras a proteger y alentar, tienen que haberse creado las condiciones necesarias, a saber, la seguridad de la tenencia sobre estates terrestres y marítimos tradicionales; el control sobre los recursos naturales tradicionales y su utilización; y el respeto del patrimonio, los idiomas y las culturas de las comunidades indígenas y locales, que se evidencia mejor en una protección legislativa apropiada (que abarque la protección de la propiedad intelectual, los lugares sagrados, y así sucesivamente). Los debates sobre estas cuestiones en otros foros de las Naciones Unidas han versado también sobre la cuestión del respeto del derecho a la libre determinación, que suele interpretarse como el ejercicio de la autonomía.

100. Estas condiciones pueden analizarse también en el contexto de los incentivos.

8. "Utilización consuetudinaria de los recursos biológicos de conformidad con las prácticas culturales tradicionales"

101. Al utilizar consuetudinariamente los recursos biológicos se deben tener en cuenta las dimensiones espirituales y ceremoniales de esa utilización, además de funciones más estrictamente económicas y de subsistencia. Esa utilización puede entrañar además restricciones con arreglo al derecho consuetudinario: esas restricciones se deben respetar también como función necesaria de la supervivencia cultural. Además, los métodos de apropiación de diversas especies han cambiado muchísimo como resultado de la introducción de nuevas tecnologías, sin embargo, los fines tradicionales de esa apropiación son los que deben seguir primando al analizar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos y las prácticas culturales tradicionales.

102. En lo que atañe a la aplicación del inciso c) del artículo 10, al analizar la expresión "en la medida de lo posible y según proceda", parecería apropiado disponer la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos de conformidad con las prácticas culturales tradicionales en el marco de las leyes nacionales.

9. "Condiciones mutuamente convenidas"

103. La aprobación de los poseedores de los conocimientos científicos y su participación en el contexto de la aplicación generalizada del inciso j) del artículo 8 y en el contexto del párrafo 4 del artículo 15 y el párrafo 3 del artículo 16, debe basarse en condiciones mutuamente convenidas. Ahora bien, estas condiciones, ya sea en forma explícita como se estipula en los artículos pertinentes del Convenio, o implícita, garantizan prácticamente todas las transacciones necesarias para la aplicación del Convenio. Esto es válido por igual para las asociaciones con miras a la planificación y gestión que se consideran esenciales para la aplicación generalizada de los conocimientos tradicionales, y para la formulación y aplicación de incentivos a nivel local.

104. Con miras a promover la distribución equitativa de los beneficios, las Partes tal vez deseen considerar la posibilidad de disponer que quienes soliciten acceso incluyan uno o más de los siguientes elementos en al menos algunas categorías de acuerdos de acceso y distribución de los beneficios al arribar a condiciones mutuamente convenidas:

- i. Entrega de beneficios monetarios mediante pago de derechos de embarque de las muestras y regalías sobre las ganancias que se deriven de productos futuros para, entre otras cosas, la comunidad de que se trate;
- ii. Transferencia de tecnología o capacitación, o acuerdo sobre investigación conjunta con la comunidad de que se trate;
- iii. Presentación de informes sobre los resultados de investigaciones o del desarrollo futuros que tengan que ver con los recursos genéticos a la Parte o institución proveedora;
- iv. Acuerdo sobre los derechos respectivos a la propiedad intelectual sobre los recursos genéticos y las tecnologías desarrolladas a partir de ellos;
- v. Acuerdo para citar o reconocer el origen de los recursos genéticos que contribuyan a los resultados de las investigaciones, incluidos los inventos de productos; por ejemplo, un científico podría reconocer al país de origen de los recursos genéticos que son el tema de una publicación en una revista profesional, o un inventor podría reconocer en una solicitud de patente el país de origen de los recursos genéticos utilizados en el invento;
- vi. Entrega de los beneficios a las comunidades locales e indígenas.

105. Tal vez sea conveniente elaborar directrices que reflejen los diferentes tipos de usos que los solicitantes puedan dar a los recursos genéticos. Además, las directrices deben ser lo suficientemente flexibles como para dar cabida a la diversidad de situaciones que pudieran surgir, y a la rápida evolución de las tecnologías pertinentes.

106. Otras consideraciones a los efectos de las condiciones mutuamente convenidas que interesan a las comunidades indígenas y locales son:

- i. las condiciones que rigen el acceso a un país (áreas prohibidas, es decir, sitios sagrados; áreas ecológicamente delicadas, terrenos de recreo estacional, etc.);
- ii. las cláusulas sobre non-disclosure que protegen la confidencialidad de las fuentes y de la información;
- iii. el derecho a examinar las investigaciones y a autorizar textos de investigaciones antes de su aparición/publicación;
- iv. el derecho a recibir ejemplares de las investigaciones en una forma de presentación inteligible para la comunidad (por

ejemplo, cintas de audio/vídeo en lugar de documento impreso);

- v. la repatriación de la información que atañe a la investigación; y
- vi. la propiedad comunitaria o mixta de los derechos de autor sobre cualquier publicación que resulte de la investigación.

10. “Consentimiento fundamentado previo (CFP)”

107. El consentimiento fundamentado previo se ha convertido en el mecanismo de procedimiento central que permite a las Partes cumplir las disposiciones concretas del artículo 15. Sin embargo, como se estipula en el párrafo 2 del artículo 15, las Partes procurarán crear condiciones para facilitar el acceso, de manera que se garantice el intercambio constante de recursos genéticos. Tal vez sea menester adoptar medidas nacionales para lograr un equilibrio entre la necesidad de controlar el acceso de manera de asegurar que se compartan los beneficios y se cumplan las condiciones mutuamente convenidas y la necesidad de velar por que los procedimientos de acceso, así como los requisitos para el CFP y la distribución equitativa de los beneficios sean lo suficientemente flexibles y simples como para que no bloqueen el acceso.

108. Se entiende en general por consentimiento fundamentado previo el consentimiento a una actividad que se otorga después de recibir información exhaustiva de los motivos para realizar la actividad, los procedimientos concretos que entrañará, los posibles riesgos implícitos y todas las consecuencias que puedan preverse objetivamente.

109. Una primera medida en la definición del CFP consiste en resolver quién tiene autoridad para otorgar el consentimiento, es decir, para determinar el acceso. Hasta la fecha, las Partes han definido un conjunto de autoridades de dos niveles: a) la Parte Contratante, a nivel nacional; y b) a nivel local, los particulares y grupos, que incluyen a las comunidades indígenas y locales.

110. En lo que respecta al requisito de "información exhaustiva", en el Régimen común de acceso del Pacto Andino se dispone que el solicitante proporcione información jurídicamente correcta, completa y fiable (artículo 22). La información que se suministrará concierne al solicitante de acceso y a los recursos respecto de los cuales solicita acceso. En el artículo 26 del Régimen común de acceso del Pacto Andino se exige al solicitante de acceso que presente una solicitud que contenga la siguiente información:

- i. Identificación del solicitante y, según proceda, documentos que demuestren que la persona natural o jurídica tiene legítimo derecho a concertar un contrato;
- ii. Identificación del proveedor de los recursos genéticos o biológicos y sus derivados o del componente intangible conexo;
- iii. Identificación de la institución de apoyo o del particular nacional;
- iv. Identificación y curriculum vitae del administrador del proyecto y del grupo de trabajo;
- v. Naturaleza de la actividad de acceso que se solicita;
- vi. Localidad o área en la que tendrá lugar el acceso, además de

las coordenadas geográficas.

111. Esa solicitud debe ir acompañada de una propuesta de proyecto, que tenga en cuenta un modelo de referencia proporcionado por la Junta del Pacto Andino. Otro ejemplo que se puede usar como modelo es el Decreto Presidencial No. 247 de Filipinas, de 1995.

112. Los instrumentos antes mencionados requieren CFP no sólo del gobierno, sino también de particulares y de grupos, incluidas las comunidades indígenas y locales. Estos requisitos ponen de manifiesto los derechos, las leyes y las políticas incipientes vigentes en los países interesados. Aun en el caso en que el artículo 15 del Convenio propiamente dicho se interpretara en el sentido de que no se requiere CFP a nivel local, estos requisitos pueden vincularse a la expresión "a menos que decida otra cosa", como en el párrafo 5 del artículo 15.

113. Es importante incorporar en las leyes y códigos de práctica nacionales pertinentes, como parte de los requisitos del CFP, el consentimiento de las comunidades indígenas y locales. Además, en lo que respecta a las Partes Contratantes que ejercen jurisdicción sobre comunidades indígenas y locales, sus leyes nacionales deben facultar jurídicamente también a esas comunidades para que fijen sus propias condiciones respecto del otorgamiento del CFP. Esas condiciones deben incluir también el derecho a negar el acceso a los territorios, los recursos biológicos, los conocimientos y las tecnologías.

### III. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PERTINENTES

#### I. Organizaciones de las Naciones Unidas

##### a) Comisión de Derechos Humanos

114. La Comisión de Derechos Humanos, por intermedio de su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas ha participado activamente en la elaboración de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas, promoviendo la protección del patrimonio de los pueblos indígenas y trabajando en favor del establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas.

115. En su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones para elaborar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas, tomando en consideración el proyecto acordado entre los miembros del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que figuraba en el anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

116. En su 48° período de sesiones, celebrado en 1995, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías examinó el informe definitivo presentado por la Relatora Especial sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1995/26) y el anexo en que figuraba el proyecto de Principios y Directrices para la Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas. Dicho informe complementa un estudio anterior de la Relatora Especial sobre la protección del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1993/28). En el anexo del informe figuran "Principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas"; el informe señala disposiciones pertinentes a las cuestiones planteadas en el inciso j) del artículo 8 del Convenio. De particular importancia son los párrafos 6 (Principios) y 12, 36, 41, 56 y 58 (Directrices). En el informe se recomienda también "la celebración de una reunión técnica de las Naciones Unidas [...] para proponer fundamentalmente modalidades prácticas de cooperación de los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas en la protección del patrimonio de los pueblos indígenas".

117. En la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se examinara la posibilidad de establecer un foro permanente para los pueblos indígenas

en el sistema de las Naciones Unidas. A raíz del examen de esta recomendación en la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos organizó un curso práctico sobre el posible establecimiento de un foro permanente en el sistema de las Naciones Unidas. Este curso práctico se celebró en Copenhague en junio de 1995 por invitación del Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Greenly Home Rule. Posteriormente se celebró otro curso práctico en Santiago de Chile en junio de 1997.

b) Comisión sobre el Desarrollo Sostenible

118. En el documento UNEP/CBD/COP/3/19 se examina la nota anterior (UNEP/CBD/IC/2/14) relativa a los instrumentos que contienen disposiciones sobre las comunidades indígenas y locales y la diversidad biológica aprobadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, entre ellos, el Principio 22 de la Declaración de Río, el capítulo 26 del Programa 21, así como el inciso a) del Principio 5 y el inciso d) del Principio 12 de los Principios sobre los bosques.

119. En su tercer período de sesiones celebrado en 1995, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible estableció un Grupo Intergubernamental ad hoc sobre los bosques. El elemento de programa 1.3 del programa de trabajo del Grupo hizo que el Grupo formulara recomendaciones sobre la manera de "alentar a los países, en consonancia con las condiciones estipuladas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, a que examinen los medios de lograr la protección efectiva y la utilización de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales relacionados con los bosques de los habitantes de los bosques, los pueblos indígenas y otras comunidades locales, así como una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de esos conocimientos, innovaciones y prácticas."

120. La contribución a la preparación del informe del Secretario General para el debate sustantivo de este elemento del programa en el tercer período de sesiones del Grupo, preparado por la Secretaría de conformidad con la decisión II/9 de la Conferencia de las Partes, figura en el documento UNEP/CBD/SBSTTA/2/Inf.3 (publicado nuevamente con la signatura UNEP/CBD/COP/3/Inf.33). El informe del Secretario General sobre "Conocimientos tradicionales relacionados con los bosques" presentado al tercer período de sesiones del Grupo intergubernamental que figura en el documento E/CN.17/IPF/1996/16.

121. El Grupo Intergubernamental ad hoc sobre los bosques completó sus trabajos en febrero de 1997. El Grupo formuló más de 135 propuestas para la adopción de medidas para abordar las cuestiones relacionadas con los bosques a nivel internacional. Esto representa un adelanto significativo en el debate internacional sobre los bosques, que abarca los conocimientos tradicionales relacionados con los bosques. El Grupo logró integrar el consenso internacional sobre los bosques en un concepto más integrado de los bosques que abarca las dimensiones social, económica, cultural y ecológica.

122. En junio de 1997, el grupo de trabajo interinstitucional oficioso de alto nivel sobre los bosques (ITFF) preparó el documento titulado "Interagency Partnership on Forests: Implementation of IPF Proposals for Action by the ITFF". Entre los miembros del ITFF que contribuyeron a este Plan figuran: la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales; la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Convenio sobre la Diversidad Biológica); el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES); el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); y el Banco Mundial. Se ha invitado también al Centro de Investigación Forestal Internacional (CIFOR) para que contribuya a este plan.

123. Con este plan de aplicación se pretende adelantar una primera respuesta del ITFF a las propuestas sobre adopción de medidas aprobadas por Grupo Intergubernamental ad hoc sobre los bosques, que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible hizo suyas en su quinto período de sesiones. En este Plan, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica es el facilitador de la aplicación de las propuestas

para la adopción de medidas del Grupo Intergubernamental ad hoc sobre los bosques en relación con el elemento de programa 1.3 sobre conocimientos tradicionales relacionados con los bosques.

124. También en junio de 1997, el 19º período extraordinario de sesiones de la Asamblea General decidió establecer el Foro Intergubernamental sobre los bosques a fin de mantener el impulso generado en el diálogo intergubernamental sobre políticas por las gestiones del Grupo Intergubernamental ad hoc sobre los bosques. La principal responsabilidad de este Foro consistirá en promover y facilitar la aplicación de las propuestas de acción del Grupo Intergubernamental ad hoc sobre los bosques, y examinar, vigilar y presentar informes sobre los progresos alcanzados, incluso en materia de conocimientos tradicionales relacionados con los bosques (E/CN.17/1997/12).

125. En octubre de 1997, el Primer Foro Intergubernamental sobre los bosques reconoció la importancia de seguir considerando "los conocimientos tradicionales relacionados con los bosques, en consonancia, entre otras cosas, con el mandato del Convenio sobre la Diversidad Biológica", como parte de su programa de trabajo en relación con la Categoría II, tomando en consideración que las cuestiones que quedaron pendientes y otras cuestiones derivadas de los elementos de programa del Grupo Intergubernamental ad hoc sobre los bosques deben seguir aclarándose.

126. Cabe señalar además que en el párrafo 6 de la decisión III/12 de la Tercera Conferencia de las Partes, se pidió al Secretario Ejecutivo que preparara un programa de trabajo específico sobre diversidad biológica de los bosques que integrara los sistemas tradicionales de conservación de la diversidad biológica de los bosques.

127. Los elementos opcionales de ese programa de trabajo deben centrarse primeramente en las investigaciones, la cooperación y el desarrollo de tecnologías necesarias para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica de los bosques. En el programa se deben tener presentes también los resultados de la labor del Grupo Intergubernamental sobre los bosques y de otros foros relacionados con los bosques; facilitar la aplicación e integración de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica en la ordenación sostenible de los bosques a nivel nacional, regional y mundial, de conformidad con el enfoque basado en el ecosistema; complementar y no duplicar la labor de los foros internacionales pertinentes, especialmente el Grupo Intergubernamental sobre los bosques; y complementar los e indicadores criterios nacionales, regionales o internacionales existentes para la ordenación sostenible de los bosques.

128. Se pidió al Secretario Ejecutivo que presente un informe sobre los progresos realizados en la elaboración del proyecto de programa de trabajo a la cuarta Conferencia de las Partes.

c) Organización Internacional de las Maderas Tropicales

129. La Organización Internacional de las Maderas Tropicales es una organización internacional establecida en virtud de un acuerdo internacional para promover la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos forestales tropicales. El Acuerdo Internacional de las Maderas Tropicales de 1994 entró en vigor el 1º de enero de 1997.

130. Entre los objetivos del artículo 1 de ese Acuerdo figuran los siguientes:

a) alentar a los miembros a que apoyen y desarrollen actividades de repoblación de los bosques de maderas tropicales con fines industriales y de ordenación de los bosques, así como la rehabilitación de las tierras boscosas degradadas, teniendo debidamente en consideración los intereses de las comunidades que dependen de esos recursos forestales;

b) promover y apoyar las investigaciones y el desarrollo con miras a mejorar la ordenación de los bosques y la eficiencia de la utilización de la madera, contribuir al proceso de desarrollo sostenible,



así como aumentar la capacidad para conservar y aumentar otros valores forestales en los bosques tropicales que producen madera.

d) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

131. En el documento UNEP/CBD/COP/3/Inf.24, relativo al PNUD se señala que:

- i) Las condiciones en que viven las poblaciones indígenas están recibiendo cada vez más atención a medida que las organizaciones bilaterales y multilateral reajustan sus estrategias y políticas de desarrollo. Particular importancia a este respecto tiene el acento cada vez mayor que se pone en las actuales estrategias para ampliar las capacidades de los pueblos y promover su potenciación, y en la introducción del concepto de "sostenibilidad" que ha situado al desarrollo y el medio ambiente en su único contexto lógico y ha tendido un puente ideológico entre el sector "tradicional" y el "moderno" sector al reconocer la importancia conocimientos tradicionales holísticos del medio ambiente que poseen las poblaciones indígenas' y la visión que tienen de su "gerencia" de la naturaleza y de la ordenación de los recursos naturales. Más adelante, en el inciso ii) señala que: Se acepta cada vez más que el desarrollo sostenible sólo puede existir en un entorno en que se respeten los derechos humanos y en que los pueblos tengan libertad para participar en los procesos de adopción de decisiones y en la realización de los programas y las actividades complementarias.

El PNUD ha elaborado un conjunto de directrices, cuya parte operacional es en lo fundamental una adaptación del Convenio (No. 169) de la OIT relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989, y del proyecto de declaración del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas aprobada en su 11º período de sesiones celebrado en 1993 y presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1994. Importancia especial tienen para el inciso j) del artículo 8 y las disposiciones conexas: (21) Muchos de los proyectos para apoyar a las poblaciones indígenas contarán con un componente sobre el medio ambiente. Las actividades en esta esfera deberán respetar el derecho de los pueblos indígenas a la conservación, restauración y protección de todo el medio ambiente y la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos. (WGIP, artículo 28); y (22) Los proyectos para reunir y utilizar conocimientos indígenas consuetudinarios o que se basen en éstos deberán contemplar medidas que promuevan el reconocimiento de estos conocimientos como "propiedad intelectual", así como medidas para prevenir la difusión de estos conocimientos sin el consentimiento previo de sus "propietarios" o sin reconocimiento o compensación alguna a sus custodiantes indígenas por esos conocimientos.

El PNUD apoya el Programa sobre conocimientos indígenas que

se ejecutará por intermedio de la Red de la diversidad Biológica de las Poblaciones Indígenas (IPBN) y el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Desarrollo del Canadá. En la justificación del programa, el PNUD señala que: "Por diversas razones, el debate sobre la necesidad de preservar los sistemas de conocimientos indígenas ha tenido lugar en medio de un "vacío político". A nivel mundial, apenas se ha permitido a las organizaciones y a los representantes de las poblaciones indígenas participar en ese debate.[...] A nivel nacional, son pocos los países que han comenzado a analizar políticas y estrategias nacionales en relación con la prospección de recursos biológicos y la preservación de los conocimientos indígenas. A nivel local, las autoridades comunitarias y locales suelen desconocer el valor y la importancia del sistema de innovaciones. Este "vacío" ha permitido a los científicos y a las industrias realizar investigaciones sobre los conocimientos indígenas sin prestar atención alguna a ciertas preocupaciones y dudas importantes, más amplias y de más larga data. Por ejemplo, en lo que respecta a la integridad de los sistemas de innovación, se duda muy seriamente de la posibilidad de convertir en mercancía y comercializar esos conocimientos sin destruir la continuación de las estructuras sociales que han generado estos conocimientos y de las cuales dependen los modos de vida de muchas comunidades indígenas. [...] De forma análoga, aunque a otro nivel de abstracción, ¿de qué manera los derechos de propiedad intelectual sobre los productos basados en recursos biológicos se relacionan con los derechos soberanos, como se reafirma en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, de los Estados sobre sus recursos biológicos?" (anteproyecto, 31 de agosto de 1995, sección B. para 1.8);

- ii) Tiene suma importancia el que las poblaciones indígenas tengan la oportunidad de expresarse y plantear sus inquietudes, que puedan asegurar la continuación de los sistemas innovadores indígenas, y que inicien sus propios programas para proteger sus conocimientos del riesgo de pérdida o apropiación sin justa compensación" (párr.1.9);
- iii) La interrogante general es cómo preservar las estructuras sociales que han generado y siguen generando conocimientos dentro de las comunidades indígenas. Las cuestiones básicas que se han de abordar en este programa son la manera de reforzar la capacidad de las poblaciones indígenas para defender y promover sus propios intereses en esta esfera, así como preparar y realizar actividades que aseguren la continuación de sus sistemas de innovación (párr.1.10).

132. El PNUD espera que este programa:

- i. eleve el nivel general de conciencia de los gobiernos, los científicos, los ecologistas, las comunidades indígenas, y otras entidades en relación con la importancia de conservar

los sistemas de conocimientos indígenas como parte integrante de las estructuras sociales de las poblaciones indígenas y las comunidades de agricultores;

- ii. aumente la capacidad de las organizaciones indígenas claves para defender la posición y los intereses de los pueblos indígenas, realizar investigaciones sobre cuestiones relacionadas con la conservación de sus conocimientos y el análisis y la formulación de políticas;
- iii. propicie la realización de estudios sobre, por ejemplo, la relación entre la conservación de la diversidad biológica y los conocimientos indígenas, los acuerdos sobre prospección de recursos biológicos, los derechos de propiedad intelectual derechos y las leyes consuetudinarias, así como las relaciones entre los conocimientos indígenas y la emancipación de los pueblos indígenas; y
- iv. se ejecuten proyectos experimentales en las comunidades indígenas encaminados a la revitalización [y] fortalecimiento de los sistemas de conocimientos indígenas (anteproyecto de 31 de agosto de 1995, Resumen, página 2).

133. El comité directivo del proyecto está integrado totalmente por indígenas. El PNUD y los organismos donantes constituyen un grupo asesor. Se van a establecer una secretaría y dos fondos con pequeños subsidios para proyectos de investigaciones y desarrollo participativos.

- e) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

134. Parte de la labor reciente del PNUMA abarca la preparación de una publicación relativa a las perspectivas de los pueblos indígenas y tribales sobre la diversidad biológica. El proyecto actual, "Human Values and Biodiversity: Perspectives from Indigenous and Tribal Peoples." (Moles J. y Senanayake FR, eds.) se revisó recientemente con miras a su publicación.

- f) Organización Internacional del Trabajo (OIT)

135. En las partes I ("Política general") y II ("Tierras") del Convenio No. 169 de la OIT se abordan cuestiones que atañen a la aplicación del inciso j) del artículo 8 del Convenio. En el inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 se prevén acciones para proteger los derechos de las poblaciones indígenas, que incluyen medidas "que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones". En el artículo 4 se dispone que "deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados" en consonancia con los "deseos expresados libremente" por esos pueblos.

136. Los dos principios fundamentales consagrados en el Convenio No. 169 son la consulta y la participación. En el artículo 6 se proclama que los gobiernos deberán a) consultar a los pueblos interesados "cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente" y b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan. Por otra parte, en el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio se especifica que dichas consultas "...deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas". Además, en el artículo 7 del Convenio se señala que

"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo ... y deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas ... susceptibles de afectarles directamente". En el párrafo 4 del artículo 7 se subraya que "Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorio que habitan".

137. En virtud del artículo 13 los gobiernos quedan obligados a "respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación". En el artículo 14 se dispone que "deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan" y artículo 15 que "los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos". El derecho a la propiedad intelectual de los pueblos indígenas y tribales no se trata como tal en el Convenio No.169 de la OIT. La razón es que en el momento de aprobarse el Convenio 169, la propiedad intelectual era todavía un concepto en ciernes. Sin embargo, nada en este Convenio contraviene ese derecho.

138. Otros tres países (Dinamarca, Guatemala y Honduras) han ratificado en Convenio No.169 de la OIT, lo que elevado el total a diez países, y muchos otros, entre ellos Filipinas, están considerando seriamente ratificarlo. Alemania ha promulgado una legislación que vincula su asistencia para el desarrollo al Convenio No.169 de la OIT y varios países, entre ellos los Países Bajos, están examinando la posibilidad de ratificarlo con miras a orientar sus programas de asistencia para el desarrollo a las disposiciones de ese Convenio. Otras instituciones intergubernamentales como el Banco Mundial y el Banco Asiático de Desarrollo, han utilizado también el Convenio No. 169 como punto de referencia a la hora de formular sus directrices operacionales (en preparación), y la Organización de los Estados Americanos cuando elaboró un proyecto de instrumento interamericano sobre derechos indígenas.

g) Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

139. En fecha reciente la OMPI reconoció que la cuestión de la protección del patrimonio de las comunidades indígenas y locales compete a su mandato, lo que crea importantes oportunidades para esas comunidades.

140. En la actualidad, la OMPI considera entre sus tareas principales la de "cooperar con los países en desarrollo en sus esfuerzos de desarrollo en lo que se refiere a la propiedad intelectual." El objetivo de esa cooperación es alentar a los Estados a crear o modernizar su legislación y sus instituciones internas, adherirse a los tratados internacionales y desarrollar conocimientos técnicos en la esfera de la propiedad intelectual. La cooperación con países en desarrollo adopta la forma de asesoramiento, capacitación y distribución de documentos y equipo.

141. La inclusión de las cuestiones que plantean los derechos de propiedad intelectual derechos en los programas que ejecuta la OMPI a nivel internacional podrían aumentar significativamente el conocimiento internacional acerca de la necesidad de proteger esos derechos. De igual modo, el inicio de un diálogo entre las comunidades indígenas y locales y la OMPI, y la ampliación de esos recursos y programas a esas comunidades constituye un medio importante de potenciar a esas comunidades indígenas y locales para que ejerzan presiones a niveles nacional e internacional en pro de la elaboración de medidas amplias y adecuadas de protección de su propiedad intelectual. Esto podría producirse, por ejemplo, alentando a los Estados a formular y hacer cumplir leyes nacionales que estén en consonancia con las Disposiciones Modelo OMPI/UNESCO sobre el Folklore o los Principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas.

h) Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

142. Pese a su relativamente larga historia encargándose de las cuestiones culturales en el sistema de las Naciones Unidas, la UNESCO se interesa cada vez más por la protección de la propiedad intelectual derechos de comunidades indígenas y locales. Las iniciativas recientes emprendidas por la UNESCO indican que, en su calidad de conciencia designada de las Naciones Unidas, y en vista de la misión ética que underpins su Constitution, ejerce su deber moral de promover y proteger esos derechos. Tales iniciativas comprenden el establecimiento en 1992 de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo, que ha preparado un informe político detallado titulado "Nuestra diversidad creadora" y un programa de acción internacional titulado "Programa internacional" que se propone movilizar la adopción de medidas a los niveles nacional e internacional para hacer frente a la problemática cultural del desarrollo. Entre sus estrategias está la celebración de conferencias en todo el mundo, centradas en la preservación y protección de las culturas tradicionales y, entre otras cosas, la protección de su propiedad intelectual. Una de esas conferencias fue el Foro Mundial UNESCO/OMPI sobre la protección del folklore, celebrado en Tailandia en abril de 1997. La UNESCO tiene intenciones de presentar informes bienales sobre el estado de la protección del patrimonio de las comunidades indígenas y locales en todo el mundo en su Informe sobre el estado de la cultura.

143. La UNESCO ha establecido un Equipo de tareas intersectorial encargado de las cuestiones relacionadas con las comunidades indígenas y locales. La Relatora Especial sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas ha recomendado que este Equipo de tareas convoque, tan pronto como sea posible, una conferencia técnica con educadores, científicos y artistas indígenas para definir la metodología que se utilizará para reunir y evaluar información para futuros informes de la UNESCO, como son los proyectos de informes anuales sobre el estado de la cultura.

144. En 1994 se estableció el Comité Internacional Bioética (CIB). Dado el desarrollo alcanzado por las ciencias biomédicas, en particular en la esfera de la genética humana y la controversia que desató el Proyecto sobre la diversidad del genoma humano, el IBC elaboró el proyecto preliminar de una declaración universal sobre el genoma humano y los derechos humanos con miras a su aprobación en 1997. En el proyecto de declaración se proclama el genoma humano "un componente fundamental del patrimonio común de la humanidad" y se esbozan los derechos y las obligaciones de los investigadores y de los Estados respecto de estas cuestiones.

145. Esos acontecimientos que han ocupado a la UNESCO ofrecen a las comunidades indígenas y locales oportunidades importantes para participar directamente en el análisis de cuestiones que les afectan directamente. En particular, la elaboración de nuevos instrumentos de derecho internacional por diversos organismos bajo los auspicios de la UNESCO ofrece a esas comunidades la inapreciable ocasión de aumentar la conciencia y recabar el reconocimiento internacional de sus derechos en esferas como la protección de sus derechos de propiedad intelectual.

#### i) Banco Mundial

146. La Directiva Operacional (DO) 4.20 (poblaciones indígenas) es la principal declaración de política del Banco Mundial sobre las relaciones entre sus operaciones y las poblaciones indígenas. En el párrafo 8 de la DO 4.20 se estipula que: "el Banco aplica una política según la cual la estrategia para abordar las cuestiones que atañen a las poblaciones indígenas se debe basar en la participación fundamentada de las propias poblaciones indígenas. De manera que, identificar las preferencias locales mediante la consulta directa, la incorporación de los conocimientos indígenas a los criterios de los proyectos y el uso temprano apropiado de especialistas experimentados son actividades centrales en cualquier proyecto conjunto que afecte a las poblaciones indígenas y a sus derechos a los recursos naturales y económicos."

147. El Banco Mundial actualmente prepara una Directiva Operacional sobre evaluación social, tras lo cual se hará una revisión de la DO 4.20. También tienen competencia en este ámbito las políticas operacionales, los procedimientos bancarios y las Prácticas inocuas para los hábitat naturales (OP/BP/GP 4.04) y para la silvicultura (OP/BP/GP 4.36).

## j) Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

148. En 1990 el BID emitió directrices para hacer frente a los efectos ambientales y sociales de sus actividades. Estas directrices figuran en Estrategias y procedimientos en cuestiones socio-culturales en lo que atane al medio ambiente, y abarcan: "el reconocimiento de que las poblaciones indígenas poseen un patrimonio socio-cultural excepcional que debe preservarse para las generaciones futuras; que forman parte de la diversidad biológica de los ecosistemas que habitan y que son fuentes muy valiosas de conocimientos sobre las especies tropicales y sobre tecnologías proven de ordenación de ecosistemas frágiles; que este acervo de conocimientos debe preservarse, comprenderse y aprovecharse; y que se debe reconocer que las poblaciones indígenas son aliados naturales en las soluciones para salvaguardar el medio ambiente."

149. En 1995 el BID estableció una Dependencia de Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas que está actualmente en vías de redactar una estrategia sobre los pueblos indígenas que se presentará a su Comité de Políticas (UNEP/CBD/COP/3/19).

## k) Banco Asiático de Desarrollo (BAsD)

150. En 1994 el BAsD comenzó a elaborar su propia política sobre poblaciones indígenas. Tras llegar a un acuerdo con las organizaciones de las comunidades indígenas sobre la celebración de un proceso consultivo, el BAsD preparó un proyecto de documento normativo revisado, que sirvió de base para una consulta regional celebrada en noviembre de 1995, en la que participaron grupos de poblaciones indígenas y representantes de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, el BAsD y otras organizaciones internacionales. Las consultas a nivel de país apenas comenzaron en 1996 y principios de 1997 para seguir perfeccionado el proyecto de documento normativo. Sobre la base de estas consultas, en agosto de 1997 se presentó a la Junta de Directores del BAsD, una propuesta de política sobre las poblaciones indígenas y cabe esperar que en 1997 se apruebe una declaración política definitiva.

## l) Banco Africano de Desarrollo (BAfD)

151. El BAfD no cuenta con políticas concretas sobre las comunidades indígenas o locales. En junio de 1996, el Presidente del BAfD declaró que el Banco "tiene el compromiso de asegurar que el proceso de desarrollo promoviera la participación de las poblaciones indígenas y promueve la plena consideración de su dignidad, sus derechos y su singularidad cultural. [...] El Banco reconoce que las poblaciones indígenas y las que habitan los bosques son protagonistas sociales importantes en los programas relacionados con los bosques [que poseen] conocimientos y experiencia relacionados con la silvicultura". (UNEP/CBD/CCP/3/19)

## m) Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (BERF)

152. El BERF no ha elaborado una política sobre las comunidades indígenas y locales. Sus directrices sobre aspectos políticos del mandato del Banco Europeo en relación con las minorías étnicas "apoya los principios postulados en el Acto Final de Helsinki y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos" (UNEP/CBD/COP/3/19).

## 2. Organizaciones indígenas

153. A continuación figuran las organizaciones que han estado activas en la promoción de los intereses de las comunidades indígenas y locales en relación con el Convenio: Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA); Red de las Poblaciones Indígenas sobre Biodiversidad (IPBN); Alianza Internacional de los Pueblos Indígenas/Tribales de los Bosques Tropicales (IAIPTF); Consejo Internacional del Tratado Indio; Conferencia Circumpolar Inuit; Centro de Documentación sobre Intereses del Pacífico (PCRC); Consejo Saami; y Consejo Mundial de las Poblaciones indígenas.

### 3. Organizaciones no gubernamentales

154. Muchas organizaciones no gubernamentales han aportado importantes contribuciones al debate sobre la aplicación del inciso j) del artículo 8 y las disposiciones conexas. A continuación figuran sólo algunas de las organizaciones no gubernamentales: Cultural Survival International; GRAIN; Rural Advancement Foundation International (RAFI); SEARICE; the Society for Research Initiatives for Sustainable Technologies and Institutions (SRISTI); la Red del Tercer Mundo; y el Fondo Mundial para la Naturaleza. La lista no es en modo alguno exhaustiva.

## IV. ELEMENTOS PARA FORMULAR UN PROGRAMA DE TRABAJO

155. Habida cuenta de lo que antecede, el curso práctico tal vez desee examinar los temas siguientes como posibles elementos de un plan de trabajo para la aplicación del inciso j) del artículo 8 y los artículos conexas. El programa de trabajo que se recomienda a continuación se debe ejecutar en estrecha cooperación con las convenciones, instituciones internacionales y procedimientos pertinentes.

### 1. Recomendaciones programáticas

- a) Adaptación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas a los actuales regímenes de derechos de propiedad intelectual

156. Los participantes en el curso práctico tal vez deseen incorporar a un proyecto de plan de trabajo el examen de las posibilidades que tienen los regímenes actuales de derechos de propiedad intelectual de asimilar los elementos del inciso j) del artículo 8 y los artículos conexas.

Examen de las relaciones entre los nombres de origen o las marcas de fábrica y los conocimientos, innovaciones y prácticas como se estipula en el inciso j) del artículo 8

157. Incluido en un posible plan de trabajo podría estar también el examen de las posibilidades de que los actuales sistemas de nombres de origen o marcas de fábrica aseguren el consentimiento previo de las comunidades indígenas y locales a la utilización más amplia de los conocimientos y las prácticas tradicionales y alienten la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de esa utilización. Otro aspecto a considerar sería un examen de las variantes que existen para modificar o fortalecer esos sistemas a fin de aumentar las oportunidades de lograr el consentimiento previo y de compartir los beneficios. La cooperación con instituciones como la OMPI, la UNESCO y la OMC es esencial a este respecto.

- c) Elaboración de elementos de los nuevos sistemas de protección

158. El curso práctico tal vez desee considerar entre los elementos de un posible plan de trabajo la elaboración de elementos de los nuevos sistemas de protección que abarque los conocimientos, las innovaciones y las prácticas que no están protegidos por los actuales regímenes de derechos de propiedad intelectual.

159. Uno de los elementos de trabajo es la determinación de los elementos que se han de tener en cuenta a la hora de elaborar nuevas formas de protección, con la participación de representantes de las comunidades indígenas y locales. Posteriormente se haría un análisis de los derechos y mecanismos elaborados en otros foros desde el punto de vista de su conveniencia para la protección de las innovaciones, los conocimientos y las prácticas como se indica en el inciso j) del artículo 8. Tal vez sería útil realizar este análisis en estrecha colaboración con los organismos que han elaborado mecanismos como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la UNESCO y la Comisión de Derechos Humanos.

160. Dado que la aplicación del inciso j) del artículo 8 queda sujeta a la legislación nacional, tal vez sea conveniente analizar las dificultades que existen en los diferentes sistemas jurídicos nacionales como otro elemento de trabajo, seguido de la elaboración de variantes para superar tales dificultades.

d) Inscripción de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas

161. Los participantes en el curso práctico tal vez deseen analizar de qué manera se pudieran inscribir en las instancias locales, nacionales e internacionales los conocimientos, las innovaciones y los procedimientos que las comunidades o los miembros de las comunidades no guardan en secreto. Esto ayudaría a determinar los poseedores de esos conocimientos, innovaciones y prácticas y facilitaría cierta protección posible en el futuro. También contribuye a frenar la erosión de esos conocimientos.

e) Sistemas apropiados de apoyo a las prácticas de uso de la tierra

162. Un posible elemento del programa de trabajo podría ser el examen de la manera en que la protección de estilos tradicionales de vida puede realizarse mediante los actuales sistemas de áreas protegidas, como la clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales sobre las áreas protegidas. Esto supone toda una variedad de áreas protegidas y abarca los sistemas culturales tradicionales en la categoría V y VI de su clasificación.

f) Integrar los conocimientos tradicionales en la labor relativa a los artículos 6 y 7

163. La aplicación del artículo 6 comprende la integración de consideraciones sobre la diversidad biológica en las esferas sectoriales o temáticas. A este respecto, el Convenio sobre la Diversidad Biológica proporciona la oportunidad excepcional de integrar las disposiciones del inciso j) del artículo 8 en las esferas temáticas. Uno de los aspectos más evidentes para esa labor son los trabajos en marcha sobre conocimientos tradicionales relacionados con los bosques, en los que la Secretaría del Convenio es un lead actor en el marco de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible. Tal vez sea conveniente en esta etapa centrarse en algunas de las actividades que relaciona el inciso j) del artículo 8 con la diversidad biológica de los bosques a la luz también del párrafo 6 de la decisión III/12. Otras esferas temáticas de importancia son la diversidad biológica de las costas y los mares, la diversidad biológica agrícola y la diversidad biológica de las aguas dulces.

164. Por consiguiente, los participantes en el curso práctico tal vez desee examinar la manera de incluir los conocimientos tradicionales en la formulación general de las estrategias y planes de acción nacionales, así como en la labor taxonómica y la vigilancia y evaluación de la diversidad biológica.

g) Recopilación y conceptualización de los principales términos relacionados con los conocimientos tradicionales

165. En vista de lo mucho que se ha deliberado sobre lo que constituyen los conocimientos tradicionales y la manera en que pudieran aplicarse a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y en qué contexto, particularmente en relación con el resto del artículo 8, tal vez sea conveniente determinar y conceptualizar algunos de los elementos claves que guardan relación con esos conocimientos. Mientras que, por ejemplo, los conocimientos tradicionales relacionados con los bosques, en su carácter de subconjunto de conocimientos tradicionales, se han elaborado en detalle en otras notas de la Secretaría, como UNEP/CBD/COP/3/Inf.33, términos de uso más común como conocimientos ecológicos tradicionales necesitan elaboración y aplicados según proceda a otras esferas temáticas, como la diversidad biológica de las costas y los mares, la diversidad biológica agrícola y la diversidad biológica de las aguas dulces.



166. De ahí que los participantes en el curso práctico tal vez deseen considerar, como posible elemento de un programa de trabajo, la recopilación y conceptualización de términos claves relacionados con los conocimientos tradicionales a fin de aclarar y situar en contexto su aplicación en beneficio del Convenio.

## 2. Consideraciones institucionales

167. El curso práctico tiene la tarea de analizar la necesidad de establecer un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones o un organismo subsidiario que se encargue de las cuestiones relacionadas con el inciso j) del artículo 8. Teniendo presente los elementos que podrían figurar en el plan de trabajo antes mencionado, el curso práctico tal vez desee analizar las siguientes variantes:

- i. la aplicación del inciso j) del artículo 8 y los artículos conexos conjuntamente con otros convenios, procesos y organizaciones internacionales pertinentes;
- ii. el establecimiento de un grupo de expertos técnicos especial que funcione bajo los auspicios del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico o con arreglo a cualquier otro acuerdo que determine la Conferencia de las Partes;
- iii. la creación de un grupo de trabajo especial de composición abierta que se ocupe del inciso j) del artículo 8, el inciso c) del artículo 10, el párrafo 2 del artículo 17 y el párrafo 4 del artículo 18;
- iv. un grupo de trabajo especial de composición abierta con categoría de grupo de trabajo de composición abierta sobre seguridad biológica;
- v. el establecimiento de un organismos subsidiario sobre conocimientos, innovaciones y prácticas a los que se hace referencia en el inciso j) del artículo 8 de conformidad con el párrafo c) del artículo 23 del Convenio.

168. Toda opción tiene sus ventajas y desventajas. Es posible que los participantes en el curso práctico deseen considerar, cuyo analicen lo que pudiera ser la mejor manera de organizar sus trabajos futuros, que la aplicación del inciso j) del artículo 8 y los artículos conexos requiere conocimientos prácticos técnicos y una amplia comprensión de las cuestiones que abarca el Convenio. Existen también vínculos evidentes entre las cuestiones tratadas en el inciso j) del artículo 8 y las demás disposiciones del Convenio, los mandatos de otros convenios, instituciones y procesos internacionales. La búsqueda de sinergia y cooperación entre muy diversos convenios, instituciones y procesos internacionales es esencial para la aplicación efectiva del inciso j) del artículo 8. Pero, en última instancia, esa aplicación efectiva dependerá en gran medida del grado en que los gobiernos nacionales y las Partes apliquen la decisión III/14, ya sea mediante la introducción de cambios en la constitución, reformas de las leyes y los reglamentos o ajustes en sus procedimientos administrativos.